



ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2023 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

----- CONSIDERANDO -----

--- I. Que el artículo 122, primer párrafo, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su



funcionamiento e independencia en sus decisiones. -----

- - - II. De conformidad con lo establecido en los artículos 38 numeral 1 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), así como 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), 31 y 165 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cumplirá sus funciones bajo los principios y normas que establezca la ley de la materia; que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en esta entidad federativa, que sean de su competencia, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad; que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. -----

- - - III. Asimismo, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución Local, refiere que el Tribunal Electoral es competente para resolver, entre otros, los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad, relacionados con probables irregularidades en





## ACUERDO NÚMERO 001/2023

el desarrollo de estos procesos; cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local, de conformidad con los requisitos y procedimientos que determine la ley.-----

- - - IV. Que el artículo 1 del Código Electoral, señala que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta, que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, asimismo, en su artículo 2, refiere que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento corresponden al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.-----

- - - V. De conformidad con el artículo 6 párrafo primero, fracciones I y XV del Código Electoral, en la Ciudad de México, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar y participar en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto en el referido Código, la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.-----

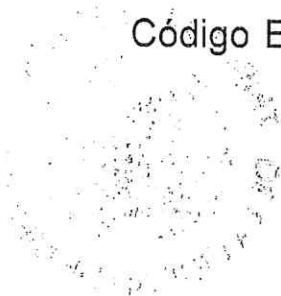


--- VI. Los artículos 32 y 33 del Código Electoral señalan que el Tribunal Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México, su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; que se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el citado Código. -----

--- VII. De conformidad con el artículo 178 del Código Electoral, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por cinco Magistraturas Electorales. -----

--- VIII. En su artículo 179 párrafo primero, fracciones II, III y VII, el Código Electoral señala que el Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros, los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan el Código Electoral y la ley de la materia, así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal. -----

--- IX. En los artículos 362 párrafo primero y 367 párrafo primero del Código Electoral se establece que son procedimientos y mecanismos





de participación ciudadana, entre otros, los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación, y que para la realización e implementación de dichos procesos, así como de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, se estará a lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana correspondiente. -----

- - - X. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos. -----

- - - XI. Son instrumentos de democracia participativa, entre otros, las Comisiones de Participación Comunitaria y el Presupuesto Participativo, de conformidad con el artículo 7 inciso B, fracciones III y VI de la Ley de



Participación. -----

- - - **XII.** Los artículos 83 y 96 párrafos primero y segundo en relación con el diverso 2 fracción XXVI de Ley de Participación refieren que la Comisión de Participación Comunitaria es un órgano de representación ciudadana elegida en cada Unidad Territorial: Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios; electas por votación universal, libre directa y secreta, cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo; cuyo proceso electivo iniciará con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y la emisión de la convocatoria respectiva en la primera quincena de enero. -----

La Comisión de Participación Comunitaria se conforma por nueve personas integrantes, cinco de distinto género a las otras cuatro. -----

- - - **XIII.** En los artículos 116 y 120 incisos a) y e) de la Ley de Participación, en relación con el 26 apartado B de la Constitución Local y el 365 fracción I del Código Electoral, se define al presupuesto participativo como el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus personas habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbano y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, proceso que iniciará con la convocatoria que





emita el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, para la realización de la Consulta, a realizarse el primer domingo de mayo, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso. -----

--- XIV. Ahora bien, el artículo 98 de la Ley de Participación refiere que la Convocatoria para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria que expida el Instituto Electoral, deberá contener como mínimo: el Catálogo de unidades territoriales de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran; las etapas que comprende la Jornada Electiva; las autoridades responsables; los requisitos y plazo para el registro de candidaturas; el periodo de promoción de candidaturas; la fecha y el horario de la Jornada Electiva; así como las modalidades mediante las cuales se realizará la elección. -----

--- XV. La elección se llevará a cabo en jornada electiva en cada Unidad Territorial, en caso, de que hubiese votación digital iniciará siete días naturales antes y hasta el fin de la Jornada Electiva de manera presencial, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Participación. -----

--- XVI. La Ley de Participación en su artículo 120 párrafo tercero, señala que en los años en que la Consulta en materia de Presupuesto Participativo coincida con la Elección de las Comisiones de



Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos participativos. - - -

- - - **XVII.** Asimismo en su artículo 122, señala que la Consulta en Materia de Presupuesto Participativo se realizará de manera presencial, en caso, de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma de dicho Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto. - - - - -

- - - **XVIII.** De conformidad con el artículo 135 de la Ley de Participación, son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de Consulta del Presupuesto Participativo: - - - - -

- Instalar, recibir la votación u opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la Convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada; - - - - -
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva; - - - - -
- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión; - - - - -
- Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a las personas funcionarias del Instituto Electoral; - - - - -







- Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a las y los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada; -----
- Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado del proceso; --
- Permitir sufragar o emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; -----
- Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto o emisión de opinión a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la misma; -----
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma; -----
- Cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación u opinión emitida; -----
- Cuando se ejerza compra o coacción del voto a las y los electores;-----
- Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias; -----



- Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales; -----
- Cuando se acredite la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, y -----
- Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña u alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda. ----

- - - **XIX.** Asimismo en los párrafos cuarto y sexto del artículo 135, así como el artículo 136 párrafo primero de la Ley de Participación, se refiere que el Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de los resultados recibidos en una mesa receptora de votación en una Unidad Territorial por las causales que expresamente se establecen en dicho ordenamiento, asimismo, todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando se trate de los instrumentos previstos en el título séptimo, capítulo único de dicha ley, es decir, la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de Consulta del Presupuesto Participativo. -----

- - - **XX.** El artículo 28 fracción II de la Ley Procesal, establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar la salvaguarda de los resultados vinculantes de los procesos electivos y democráticos, competencia de este Tribunal Electoral. -----





- - - **XXI.** Los artículos 31 y 36 de la Ley Procesal en relación con el 27 apartado D, numeral 3 de la Constitución Local, señalan que el Tribunal, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución y las leyes de la materia, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, asimismo tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se registrarán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones. -----

- - - **XXII.** El sistema de medios de impugnación se integra por el Juicio Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Procesal. -----

- - - **XXIII.** El título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley Procesal, refiere que corresponde al Tribunal Electoral en forma exclusiva, conocer y decretar las nulidades a que se refiere dicho capítulo, y podrán afectar, entre otros los resultados del procedimiento de participación ciudadana. -----

- - - **XXIV.** De conformidad con el artículo 121 párrafo tercero de la Ley Procesal, será nulo el proceso electivo o democrático respecto de una colonia o pueblo originario (actualmente se denominan unidades territoriales en la Ley de Participación), cuando durante la emisión y/o



recepción de las votaciones y opiniones vía remota, se acrediten objetiva y materialmente en el proceso electivo de participación ciudadana, la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la consulta. -----

- - - **XXV.** El referido artículo en su párrafo cuarto, señala que cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación en los procesos electorales, el Consejo General del Instituto citado deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo plenario en el cual establecerá las causales de nulidad. -----

Asimismo, que el Acuerdo que emita el Tribunal Electoral será notificado por oficio al Consejo General del Instituto Electoral, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados, y en el sitio de internet de este Órgano Jurisdiccional. -----

- - - **XXVI.** Que el quince de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2023, por el que se aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de





ACUERDO NÚMERO 001/2023

Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Convocatoria Única). - - - - -

- - - **XXVII.** La Convocatoria Única en su apartado I. Disposiciones Comunes, numeral 14, señala que las personas ciudadanas podrán emitir su voto y opinión mediante una de las modalidades y mecanismos siguientes: - - - - -

- **Digital.** Sistema Electrónico por Internet (SEI) vía remota, desde la aplicación para dispositivos móviles, por medio de boletas virtuales para la Elección y la Consulta. - - - - -
- **Presencial.** En Mesas Receptoras de Votación y Opinión (Mesas) por medio de boletas impresas (previa revisión de las personas responsables de Mesa de que la ciudadanía no se encuentre en el Listado de participación de las personas que opinaron y votaron a través del SEI).- - - - -

- - - **XXVIII.** El quince de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2023, por el que aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Acuerdo para el uso del Sistema Electrónico por Internet), que en su punto de Acuerdo PRIMERO aprobó su uso del veintiocho de abril al cuatro de mayo de dos mil veintitrés.



Asimismo, en su punto de Acuerdo TERCERO instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral elabore los documentos sobre el uso del SEI, el procedimiento de emisión del voto y opinión en esta modalidad y las fechas de interés necesarios para orientar a la ciudadanía. -----

- - - **XXIX.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del oficio IECM/SE/203/2023 de veintisiete de enero del año en curso, remitió a este Tribunal Electoral el documento: Elementos generales para el registro y la emisión de votos y opiniones a través del Sistema Electrónico por Internet Vía Remota en la Elección de las Comisión de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 (Elementos generales). -----

- - - **XXX.** Los Elementos generales señalan que para votar y opinar Vía Remota, la ciudadanía interesada deberá registrarse del trece al veintiséis de abril del año en curso. -----

Asimismo, la ciudadanía requiere lo siguiente: -----

- Tener 18 años o más. -----
- Contar con Credencial para votar vigente, con domicilio en la Ciudad de México. -----
- Estar en la Lista Nominal de Electores, con corte al quince de marzo de dos mil veintitrés. -----





## ACUERDO NÚMERO 001/2023

- Elegir el mecanismo para ejercer su sufragio en el periodo y fechas respectivos. -----
  - i. A través del SEI Vía Remota deberá realizar su registro para obtener su Clave y del **veintiocho de abril al cuatro de mayo de dos mil veintitrés** deberá ingresar al SEI para generar su token y emitir su voto y opinión. -----
  - ii. De forma presencial deberá acudir a la Mesa que se instale el siete de mayo de dos mil veintitrés en la Unidad Territorial que se asocia a su domicilio y sección electoral. -----
- **XXXI.** De acuerdo con lo señalado en los Elementos Generales, la votación y opinión a través del SEI Vía Remota se realizará de la siguiente forma: -----
- A. Proceso de Registro.** Podrá hacerse en línea desde cualquier sitio mediante la aplicación móvil de SEI instalada en teléfonos inteligentes Android o iOS. -----
- Al respecto, en [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) se habilitará una liga (micrositio) con acceso a los diversos elementos del SEI entre ellos, los vínculos de descarga gratuita de la aplicación móvil, y el listado con las ubicaciones de las Mesas en las que se celebrará la Jornada de forma presencial. -----



Se deberá ingresar a la aplicación actualizada y realizar lo siguiente: -----

- I. Seleccionar el tipo de Credencial para votar con la que se va a realizar el registro. -----
- II. Capturar la imagen de la Credencial para votar original, por ambos lados, utilizando la cámara del dispositivo móvil. ----
- III. Ingresar y confirmar los siguientes datos personales: -----
  - Número de teléfono celular al cual mandarán el token. Este deberá incorporarse en formato de diez dígitos. -----
  - Correo electrónico con formato válido. -----
- IV. La aplicación abrirá una pantalla que solicitará realizar una prueba biométrica facial mediante fotografías y videos, para constatarlas con la imagen de la Credencial para votar previamente cargada. -----
- V. Una vez realizada la prueba biométrica facial: -----
  - a) Si el resultado es exitoso, se indicará que la persona se ha registrado y le mostrará su número de folio, mismo que se enviará por correo electrónico junto con su Clave. -----
  - b) Si no es posible comprobar la identidad de la persona, el sistema le invitará a intentarlo de nuevo o si lo prefiere a participar de manera presencial en la Mesa que se instale en su Unidad Territorial. -----







**B. Proceso de votación y opinión.** Al respecto los Elementos generales señalan lo siguiente: -----

I. La persona ciudadana deberá ingresar a la aplicación móvil del SEI y capturar una imagen de su Credencial para votar, validez y confirmar: -----

- Clave de Elector. -----
- OCR vigente. -----
- Clave (recibida por correo electrónico o por mensaje de texto SMS). -----

II. Validados los datos, el SEI enviará una Clave Única (token) por mensaje de texto SMS, al número celular que proporcionó la persona durante su registro. -----

III. El SEI solicitará que ingrese el token para acceder a las boletas virtuales para emitir su voto y opinión en una sesión que tendrá una duración máxima de quince minutos. -----

IV. Al entrar al SEI, deberá elegir la Unidad Territorial de acuerdo con su sección electoral. -----

En caso de que se encuentren más de una Unidad Territorial por sección electoral, deberá elegir con al que se identifique.

V. Posteriormente, podrá emitir su voto y opinión en las Boletas Virtuales (contendrán la lista de proyectos por los que se



podrá opinar, su identificador y una breve descripción; así como la lista de las personas candidatas por la que podrán votar, con su número identificador). -----

Si en la Unidad Territorial no se presentan opciones para votar y/o opinar, el SEI desplegará un aviso sobre la imposibilidad de participar en dicha Unidad. -----

VI. Se deberá confirmar la elección de acuerdo con la leyenda en la pantalla que indica su elección. -----

Si presiona el botón "Guardar" sin antes haber elegido una opción, el sistema desplegará el mensaje "No ha seleccionado una opción "¿Desea confirmar?" -----

En caso de que cambie de opinión, podrán corregir la opción elegida y una vez que se elija la deseada, confirmarla a efecto de que decida entre las siguientes opciones: -----

- "Guardar". El SEI desplegará el mensaje: "La información se guardó correctamente." Y le informará la imposibilidad de votar y opinar nuevamente en las Mesas. -----
- Si confirma sin haber seleccionado una opción, se considerará que ya participó y se contabilizará como **Voto Nulo**. -----
- "Regresar". El SEI desplegará nuevamente la Boleta Virtual respectiva para que elija entre las opciones





registradas. Al confirmar su elección, el SEI desplegará el mensaje: "La información se guardó correctamente." - - - -  
Le recordará la imposibilidad de votar y opinar en las Mesas.-----

- VII. Se cerrará la sesión y se mostrará un aviso para informar que su voto y opinión Vía Remota se recibieron con éxito. - - - -
- VIII. Quienes participen a través del SEI no podrán emitir su voto y opinión por la modalidad tradicional. -----

En caso de pérdida o de no recibir el token, en el SEI se podrán realizar hasta dos solicitudes adicionales de reposición y en caso de que se solicite una tercera, se bloqueará el sistema como medida de seguridad. La persona deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónica (CAT) para reportar el bloqueo; en éste se realizará la verificación de que el token no ha sido utilizado, en cuyo caso se procederá a desbloquear el sistema para que la persona ingrese nuevamente y lo solicite. -----

Si la persona interesada no recibiera el token y no pudiera participar Vía Remota, aun cuando haya realizado el procedimiento señalado anteriormente, se mantendrá el derecho de la persona a salvo para votar y opinar de forma presencial. -----

**C. Listados de participación Vía Remota, Cómputo y Validación.**

Una vez cerrado el plazo para la emisión de la votación y opinión



Vía Remota, el cinco de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral obtendrá los listados de participación y resultados de la votación y opinión efectuada a través de dicha modalidad. -----

Listados que se entregarán a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral para su integración en los paquetes electivos que se distribuirán a las personas responsables de las Mesas, los días seis y siete de mayo de dos mil veintitrés, previo a su instalación e inicio de la Jornada presencial. -----

La documentación permitirá a las personas responsables de las Mesas identificar a quienes emitieron su voto y opinión a través del SEI para que no lo hagan nuevamente de forma presencial. - -

- - - **XXXII.** El siete de mayo de dos mil veintitrés, al término de la Jornada, en cada una de las sedes de las Direcciones Distritales se llevará a cabo el cómputo total, conforme lleguen los paquetes a las sedes, de forma ininterrumpida hasta su conclusión, considerando los resultados de las Actas correspondientes. -----

- - - **XXXIII.** Derivado de lo anterior, ante la determinación de una situación prevista legalmente, como es la aprobación específica del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, en el que se determina la instrumentación de un Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la





Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, y la actualización del supuesto establecido en el artículo 120 de la Ley Procesal, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en cumplimiento al mandato legislativo contenido en dicho numeral, emite el: -----

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2023 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----**

- - - 1.- OBLIGATORIEDAD. El presente Acuerdo es de observancia general en todos los procedimientos que, en términos de lo previsto en la Ley Procesal, se tramiten ante este Tribunal Electoral con motivo de la pretensión de nulidad, tanto de la votación como de las opiniones recibidas mediante el uso del Sistema Electrónico por Internet, como



una modalidad adicional para recabar votos y opiniones en la Elección de Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024. -----

--- **2.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Los medios a través de los cuales puede impugnarse la validez de la votación, o bien, de una elección o consulta cuando las opiniones se hayan emitido a través del Sistema Electrónico por Internet, serán los juicios establecidos en la Ley Procesal. -----

A tal efecto, la impugnación de los votos y las opiniones (en lo individual o en su conjunto) recibidas por medios electrónicos, deberá llevarse a cabo en la misma demanda que, en su caso, se presente contra los cómputos finales (suma de cómputo virtual y presencial) de la consulta de cada Unidad Territorial, por lo que deberá sujetarse a los requisitos y plazos para impugnar esos actos. -----

--- **3.- PRUEBAS.** Todos los elementos que aporten las partes con el objeto de acreditar su dicho deberán sujetarse a las normas que para el ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas prevé la Ley Procesal. -----

Asimismo, se considerará en lo que resulte aplicable la jurisprudencia y precedentes de este Tribunal Electoral, así como, la emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----





- - - 4.- NULIDADES RELATIVAS A LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE VOTACIÓN Y OPINIONES POR INTERNET. Con fundamento en los artículos 120 y 121 párrafo cuarto de la Ley Procesal, así como 135 párrafo antepenúltimo de la Ley de Participación, en un proceso de participación ciudadana —específicamente la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la Consulta de Presupuesto Participativo—, sólo podrá decretarse la nulidad de tales ejercicios democráticos respecto de una Unidad Territorial, cuando durante la emisión y/o recepción de las votaciones y opiniones en la modalidad digital, se acrediten objetiva y materialmente la violencia política de género e irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la elección o la consulta; o bien, en caso de actualizarse y de resultar aplicable alguna de las causales previstas en el artículo 135 de la Ley de Participación, mismas que deben ser graves, dolosas y determinantes de conformidad con los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114 de la Ley Procesal.-----



- - - **5.- RESERVA SOBRE LA LEGALIDAD.** La emisión de este Acuerdo no prejuzga sobre la legalidad, funcionalidad o uso del sistema de votación electrónico por Internet. -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.-** Se aprueba el “**ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2023 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en los términos señalados en los Considerandos XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que haga del conocimiento mediante oficio a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México el presente Acuerdo para que, por conducto del Secretario Ejecutivo de







ACUERDO NÚMERO 001/2023

dicho Instituto, se notifique personalmente a las personas integrantes del Consejo General; se publique de inmediato en los estrados de las oficinas distritales y oficinas centrales. -----

De igual forma, se haga del conocimiento de las Alcaldías, para que por su conducto se realice la publicación en dichas demarcaciones territoriales. -----

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, a fin de que publique el presente Acuerdo en los estrados, así como en los sitios de Internet e Intranet de este Tribunal Electoral.-----

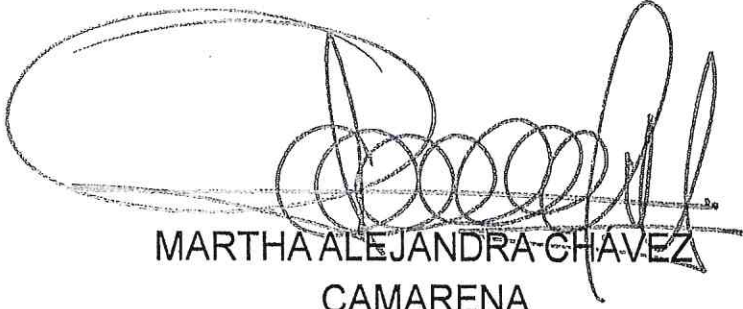
**CUARTO.-** Se instruye al Director General Jurídico de este Órgano Jurisdiccional realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. ---

**QUINTO.-** Se instruye a las áreas de este Tribunal Electoral a fin de que difundan la esencia del presente Acuerdo. -----


Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**





MARTHA ALEJANDRA CHAVEZ  
CAMARENA  
MAGISTRADA



MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
MAGISTRADA



JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
MAGISTRADO



PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL





El suscrito licenciado Pablo Francisco Hernández Hernández, Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26 fracción XV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México:-----

----- C E R T I F I C O -----

Que la anterior copia fotostática constante de trece fojas útiles (sin incluir la presente), con texto por el anverso y reverso; foliada, rubricada y sellada, concuerda con el original del ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS CAUSALES DE NULIDAD APLICABLES EN EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET COMO UNA MODALIDAD ADICIONAL PARA RECABAR VOTOS Y OPINIONES EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2023 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 Y 2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 135 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en Reunión Privada celebrada el catorce de febrero de dos mil veintitrés. -----

Documento que tuve a la vista y obra en las carpetas de Actas de la Secretaría General. -----

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE -----



